

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO MARLES BUSTOS
DEMANDADO:	LAURA JULIETH SERRANO
RADICADO:	180014003002 20240006300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 345

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **CARLOS FERNANDO MARLES BUSTOS**, en contra de **LAURA JULIETH SERRANO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS FERNANDO MARLES BUSTOS**, para iniciar la presente demanda a través de apoderado judicial en contra de **LAURA JULIETH SERRANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

- **\$5.000.000,00**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO FARID SUAREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.025.077 y Tarjeta Profesional N° 338.647 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df5980a617b061178f07591e2575bbe5c4dd15ec3565a2d1f068550fad1191**

Documento generado en 27/02/2024 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	FABIOLA INES MARLES SALAZAR
RADICADO:	180014003002 20240006500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 347

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra **FABIOLA INES MARLES SALAZAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré sin número del 21 de julio de 2022, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **FABIOLA INES MARLES SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO 21/07/2022:

- **\$62.757.147,33**, por concepto de capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 01 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$2.661.895,97**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de noviembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.527.636, con Tarjeta Profesional N° 53.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34390cbe35c546fae9b5f9bcf9b8d8d043e9cd199b1c944dd5da1cd534277122

Documento generado en 27/02/2024 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20240006700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 351

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, a través de apoderado judicial, en contra **JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré N. 10000007, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, para iniciar la presente demanda en contra de **JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10000007:

- **\$ 4.715.524,00**, por concepto de capital insoluto del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 08/02/2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$454.731,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05/10/2023 al 07/02/2024.
- **\$162.565,00**, por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA PERDOMO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.270.813, con Tarjeta Profesional N° 273786 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85d3074aee23019c8fe55799fcd4326bd3ff32dbfc003b4b87bb7a971f0a3c1

Documento generado en 27/02/2024 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
DEMANDADO:	MARIA DEL MAR MEDINA PEÑA
RADICADO:	18001400300220240006900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 353

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ**, en contra de **MARIA DEL MAR MEDINA PEÑA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ**, para iniciar la presente demanda a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL MAR MEDINA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

- **\$13.000.000,oo**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.185.794 y Tarjeta Profesional N° 248.000 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f7350b8a476aa177dd8b36d82c3febad183bc31b742d0a78b1e748e2a33ff**

Documento generado en 27/02/2024 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL
DEMANDADO:	RONALD CRUZ CORADO
RADICADO:	180014003002 20240007300

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 361

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **MAXILLANTAS AVL**, a través de apoderada judicial, en contra de **RONALD CRUZ CORADO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré de fecha 4 de octubre de 2023, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **MAXILLANTAS AVL**, para iniciar la presente demanda en contra de **RONALD CRUZ CORADO**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

➤ **\$1.900.000,00**, por concepto de saldo de capital insoluto causado y dejado de pagar, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.515.223 y tarjeta profesional 263.457 del C. S. de la Judicatura, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0293e1072b9b9122ae7a4867a7ade44440215eb128825674621fe3984074a126
Documento generado en 27/02/2024 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES CLAROS MURCIA
DEMANDADO:	RUBEN DARIO CICERI ORTIZ
RADICADO:	18001400300220230069500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 342

Mediante providencia No. 036 del 24 de enero de 2024, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77ef0c65bdffa4c5b322ecfa3f7070b4c2a87e593c0981627f64edac61e252ec

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	FERNEY PARRA CAMACHO
RADICADO:	180014003002 20230070100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 343

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a librar mandamiento de pago, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNEY PARRA CAMACHO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores base de recaudo ejecutivo Pagarés Nos. M026300105187609239600057285 y M026300105187609239600055297, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BBVA COLOMBIA**, para iniciar la presente demanda en contra **FERNEY PARRA CAMACHO**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° M026300105187609239600057285

- **\$25.591.495,86**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.005.559,6** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de junio hasta el 09 de noviembre de 2023.

PAGARÉ N° M026300105187609239600055297

- **\$53.136.122,06**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que expida la Superintendencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- **\$2.982.928,2** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de julio hasta el 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.038 y Tarjeta Profesional N° 39.149 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01bdd3c956a4e89b0f0fab6f004191e48fd9d7904d344fd692b6acd6c3047aea

Documento generado en 27/02/2024 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA
RADICADO:	180014003002 20240005100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 301

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, a través de apoderado judicial, en contra de **IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 11439918, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11439918

- **\$16.215.111,00**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.603.248,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de Julio de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.
- **\$63.536,00**, por concepto de primas de seguros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.481 y Tarjeta Profesional No. 158.016 del C.S. De la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe7fe32b3b2cf428e985a9e0d26ff0c3d7ff363a631ee4d021edc6cabfc96**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YURELY ESPINOSA FERLA MARYELLI ZULUAGA RENDON
RADICADO:	18001400300220240005300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 336

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **YURELY ESPINOSA FERLA Y MARYELLI ZULUAGA RENDON**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, para iniciar la presente demanda en contra de **YURELY ESPINOSA FERLA y MARYELLI ZULUAGA RENDON**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

- **\$1.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273cfa1394944a34b9256e418d44691dc76770919aa3aebd996dd0d390a7a43**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROMEL MOLINA ALMARIO
RADICADO:	180014003002 20240005700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 338

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra **ROMEL MOLINA ALMARIO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré sin número del 27 de mayo de 2021, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **ROMEL MOLINA ALMARIO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO 27/05/2021:

- **\$61.993.946,71**, por concepto de capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 30 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$2.615.143,60**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de octubre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.527.636, con Tarjeta Profesional N° 53.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc7d242df7a8a5b8ceac520173450eeac6d93432e381ff32d71c9fac2a1c2b5

Documento generado en 27/02/2024 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
DEMANDADO:	JHON JAIRO NIETO NARVAEZ LUIS ARLES PINEDA
RADICADO:	2024-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 340

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **JAIRO LEÓN CHAVES CADENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO NIETO NARVAEZ y LUIS ARLES PINEDA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 80654473, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIRO LEÓN CHAVES CADENA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JHON JAIRO NIETO NARVAEZ y LUIS ARLES PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80654473

- **\$6.600.000,oo**, por concepto de capital representado en el título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DARWIN VARGAS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.533.718 y tarjeta profesional 355.275 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7643a2e0ab639fc46ad4d045391144c3d0028d95fc2dbd2dab868b77e3fee5c4

Documento generado en 27/02/2024 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOAQUIN DAVID TORRES SÁNCHEZ
RADICADO:	180014003002 20150049900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 173

La Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, en el que solicita se oficie al Parqueadero INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA, ubicado en calle 15 KM 2 vía Santa Marta en GUAJIRA con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas HFW654.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se constata que según informe rendido por la Policía Nacional mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2016, el vehículo de placas HFW654 se encuentra en el parqueadero de tránsito de Riohacha, por tanto, se accederá al pedimento de la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - OFICIAR al Parqueadero INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA, ubicado en calle 15 KM 2 vía Santa Marta en GUAJIRA con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas HFW654.

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo al demandante juridico2@groupryt.com y juridico@groupryt.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856012c6a660ed7b4362112b896a05d06b0fd4954929ce1e42bafba937a43614**
Documento generado en 27/02/2024 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILSON ORLANDO VANEGAS SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20170042300

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 366

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita requerir a la Pagaduría Ejército Nacional, para que informe por qué ha suspendido los descuentos al demandado y de ser el caso ampliar la medida de embargo.

Atendiendo la anterior solicitud y una vez verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia que la pagaduría en mención haya efectuado algún descuento al demandado en el curso del proceso; por lo anterior, se requerirá para que informe las razones de la no aplicación a la orden de embargo emitida en contra del salario del demandado, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2486 de fecha 4 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a PAGADURÍA del EJÉRCITO NACIONAL para que informe las razones por la cuales no ha dado aplicación a la orden de embargo emitida en contra del salario del demandado WILSON ORLANDO VANEGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.317, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2486 de fecha 4 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff78f7e584f0fdfd450338debdd70a050a50d9b4310af0c82730a7bdca5edac**
Documento generado en 27/02/2024 03:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEIDY CASTRO BAQUERO
DEMANDADO:	LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA CARLOS ANDRES CHAUX LOSADA FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA HEREDERDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABIGAIL LOSADA SANABRIA
RADICACIÓN:	180014003002 20190009000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 377

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas solicitadas y aportadas por las partes, teniendo en cuenta los presupuestos de conducentes, pertinentes y utilidad, conforme lo establece el artículo 392 Código General del Proceso y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio por la suma de \$40.000.000, base de ejecución del presente proceso.
- Copia simple del certificado civil de defunción, cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la señora ABIGAIL LOSADA SANABRIA Q.E.P.D.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES CHAUX LOSADA
- Copia simple de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA
- Copia simple de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA

B. POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Documento suscrito por el señor FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA fechado 2 de febrero de 2022, donde repudia la herencia, ante el Notario Segundo del Círculo de Florencia.

SOLICITUD DE OFICIAR:

- A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que haga constar si en alguna de las notarías en el territorio nacional se



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

adelantó proceso de sucesión alguno teniendo a la señora ABIGAIL LOSADA SANABRIA (Q.E.P.D.) como causante.

- A la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Florencia-Caquetá**, para que haga constar si la señora ABIGAIL LOSADA SANABRIA (Q.E.P.D.) tenía registrado algún bien inmueble a su nombre al momento de su fallecimiento el día cuatro (4) de julio del 2016.

En cumplimiento de lo anterior, **OFICIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Florencia-Caquetá, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho que se oficie a la secretaría de Transito Departamental de Tránsito y Transporte que haga constar si la señora ABIGAIL LOSADA SANABRIA (Q.E.P.D.) tenía registrado algún vehículo de trasporte (carro o motocicleta) a su nombre al momento de su fallecimiento el día cuatro (4) de julio del 2016.

Al respecto, revisada la solicitud, se observa que se encuentra incompleta, como quiera que no indicó el departamento en el cual se encuentra adscrita la secretaría, siendo esto necesario para dirigir la solicitud.

Por lo anterior, se procederá a negar dicha solicitud.

C. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De la demandada **LEIDY CASTRO BAQUERO** y de los demandados **LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA** y **FAIBER ANTONIO GUTIERREZ LOSADA**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE para el jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de esta, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20825785>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e59898dd9eda6f6a7bc0b3fed25c66e39523b80fe0b0981be765d49fd797b**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ANA CECILIA ZARTA MOLINA
RADICADO:	180014003002 20200026600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 382

EL Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, pedimento reiterado por el profesional del derecho.

De la petición en comento, este despacho otea la necesidad de informar que no ha sido posible proceder a dar trámite al pedimento del apoderado, toda vez que, en el expediente digital no reposa el auto que libra mandamiento de pago que data del 23 de noviembre de 2020, así mismo el que decreta medida cautelar de la misma fecha, para lo cual se procedió a verificar las actuaciones surtidas por este Despacho, constatando que, en efecto, aparecen registradas en el sistema de consulta Justicia Siglo XXI.

Deviene recalcar que, se trata de un expediente electrónico y en atención al informe secretarial rendido, las providencias extraviadas no se encuentran cargadas en el expediente, en el estado electrónico del micrositio del portal web de la Rama Judicial, ni en los archivos digitales que maneja este Juzgado.

Por las razones antedichas y como quiera que ha sido imposible la ubicación de las providencias, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, que regula el trámite de la reconstrucción de los expedientes, la cual, dispone:

"TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

De la disposición en comento, se desprende que la reconstrucción parcial de un expediente también procederá de oficio, por tanto, se iniciará el trámite correspondiente para el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR de oficio la reconstrucción parcial del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANA CECILIA ZARTA MOLINA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE para el miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las tres y media de la tarde (3:30 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL de reconstrucción parcial del expediente que contiene el proceso que nos ocupa, de que trata el artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, los interesados podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20825815>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0696353892a1376cc296781c5f893dfdb49d57684484487226db08c3db99d**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NANCY MORALES PELAEZ
	CORNELIO CLAROS MONTENEGRO
RADICACIÓN:	180014003002 20220036700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

La señora NANCY MORALES PELAEZ, demandada dentro del asunto de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 31 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita se tenga notificada por conducta concluyente.

Al respecto, por ser procedente dicho pedimento, se accederá al mismo, máximo cuando se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Por otra parte, los demandados, el día 2 de febrero de 2024, presentan contestación a la demanda, por consiguiente, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en cita, se tienen notificados por conducta concluyente a los señores NANCY MORALES PELAEZ y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO del auto N°1118 de fecha 22 de agosto de 2022, la cual, se libró mandamiento de pago, absteniéndose de correr traslado de esta, teniendo en cuenta que ya fue allegada contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a los demandados señores NANCY MORALES PELAEZ y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, del auto N° 1118 del 22 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago; lo anterior, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de correr traslado de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada señores NANCY MORALES PELAEZ y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, ya dieron contestación a la misma.

TERCERO. – LIBRESEN a través de la secretaría de este Despacho, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a1f8485da1bb6ac6fc34951e596ca8fb4ebcd898fec908e02e86a26496c2c**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	DANIEL FIRRO FIRERO
RADICADO:	180014003002 20230047700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 349

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el que solicita requerir a la Pagaduría de la Policía Nacional, para que dé respuesta frente al oficio N° 1728 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado DANIEL FIRRO FIRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.232.583, como integrante de dicha institución.

Atendiendo la anterior solicitud y por ser procedente la misma, se accedera a la misma, toda vez que no se ha recibido pronunciamiento ni se han efectuado descuentos al demandado, por tanto, se requerirá a Pagaduría de la Policía Nacional, para que dé respuesta al oficio N° 1728 del 2 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a PAGADURÍA de la POLICÍA NACIONAL para que dé respuesta al oficio N° 1728 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado DANIEL FIRRO FIRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.232.583, como integrante de dicha institución.

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e981e79d1a39203b166948cebf382e6712bc82bc6341d0bb9b9a69d5ac26c**
Documento generado en 27/02/2024 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FERNEY ORTIZ MOLINA
RADICADO:	180014003002 20230057300
AUTO INTERLOCUTORIO N° 360	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas al interior del proceso, previo los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. La Dra. PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita la corrección de la providencia No.1722 de fecha 18 de diciembre del 2023, toda vez que, en el numeral primero se incurrió en un yerro al señalar el N° de pagare 557942545, como el correspondiente al ejecutar, cuando el correcto corresponde al número 11450818.

Al respecto, revisado el expediente digital, se colige que mediante providencia N° 1722 del 18 de diciembre del 2023 en su numeral primero, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **FERNEY ORTIZ MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 557942545:"

(...)

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, el número de pagaré 11450818, fue el señalado en la demanda.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, el cual, se procederá en tal sentido.

2.- Por otra parte, la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación a Arbitraje –ASOPROPAZ, allega el 2 de febrero de 2024, solicitud consistente en la suspensión inmediata del proceso de la referencia, allegando admisión del trámite de insolvencia.

Visto el anterior pedimento y revisado los anexos allegados, se evidencia que, el día 25 de octubre de 2023, se admitió y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del señor FERNEY ORTIZ MOLINA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Sobre el tema, el artículo 545 del C.G. del P., establece en su numeral primero como efecto de la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, lo siguiente: “*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*”

Ahora bien, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, en razón a la aceptación del procedimiento de insolvencia al que se sometió el demandado FERNEY ORTIZ MOLINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 1722 del 18 de diciembre del 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **FERNEY ORTIZ MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11450818:”

(...)

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales. La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 1722 del 18 de diciembre del 2023.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5966a62c07a4c76e9173fa3eae77c2fe6fce30a79326cf494b0b1fd47e113**
Documento generado en 27/02/2024 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JAVIER VELÁSQUEZ NAJAS
DEMANDADO:	JAVIER CLAROS MORENO
RADICADO:	18001400300220230059500
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 359	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el extremo pasivo dentro del proceso de referencia, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El señor JAVIER CLAROS MORENO, en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, presentan escrito recibido por este despacho el 29 de enero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual manifiesta no tener los recursos económicos para poder sufragar los honorarios de un profesional del derecho que ejerza su defensa, por tanto, solicita se les reconozca amparo de pobreza.

De acuerdo a lo anterior y dado prevalencia del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, considera menester este Despacho proceder a conceder el amparo de pobreza solicitado, en razón a que no cuenta con la solvencia económica suficiente para sufragar los gastos que implican los honorarios de un abogado.

Sobre el tema, el artículo 151 del C.G.P. señala:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Además, el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2005, página 455, expresa: *"Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable..."*

En este orden de ideas, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que accederá a la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER el amparo de pobreza al señor JAVIER CLAROS MORENO, bajo las consideraciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - OFICIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

y de Familia de esta ciudad a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere a los peticionarios y poder garantizarle los derechos conforme lo indica el artículo 21 de la Ley 24 de 1992. Remítase copia de la solicitud y demás datos de notificación del solicitante.

El demandado puede ser notificado en la transversal 6F No. 16-03 B/ San Judas Bajo de esta ciudad, celular: 3222945900, correo electrónico clarosjavier11@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002c2d2f1a7ebca18273abcf24f7f31fffa19c370ee24ab4338c2bf3df98119c

Documento generado en 27/02/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	EDWYN ANDREY ORTIZ CASALLAS Y YULDER ALEXIS CASALLAS RAMÍREZ
RADICADO:	18001400300220230059700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 358

La Dra. AURORA LOZADA ZAMORA, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, el cual es coadyuvado por la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncia a términos.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, en contra de **EDWYN ANDREY ORTIZ CASALLAS Y YULDER ALEXIS CASALLAS RAMÍREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia y decretadas mediante auto del 18 de diciembre de 2023 dirigido a la UNION TEMPORAL S&M de Florencia - Caquetá y a las entidades bancarias, librándose las comunicaciones correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a laymarofcjuridica@gmail.com.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7cc7ab64915d7126f9364054411d07fabe13f33312f1f1202ecebb7892b688**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YENNY YURLEY VASQUEZ MONTEALEGRE
DEMANDADO:	YESID VALDERRAMA LUGO
RADICADO:	180014003002 20230067100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 350

La señora YENNY YURLEY VASQUEZ MONTEALEGRE, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **YENNY YURLEY VASQUEZ MONTEALEGRE**, en contra de **YESID VALDERRAMA LUGO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia y comunicadas mediante oficio No. 173 del 2 de febrero de 2024 dirigido a la Secretaría de Tránsito de Villa del Rosario, Norte de Santander, librándose las comunicaciones correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a psicoyenny07.06@gmail.com.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b774a1630cf8ea7535472939ff3cdb3ab3df4ec54a6b837edbc6a38fe6590c4b**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
DEMANDADO:	MARIA DEL MAR MEDINA PEÑA
RADICADO:	180014003002 20240006900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 354

El Dr. JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, solicita el decreto de una medida cautelar, por consiguiente, este Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la unidad comercial denominada "DISTRIFARMA DEL CAQUETA PLUS", matrícula No. 115448, ubicada en la calle 16 No. 10-11, Centro de Florencia, Caquetá, denunciado de propiedad de la demandada MARIA DEL MAR MEDINA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.303.177.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Florencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante jorgealejandro_33@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1172df2bac686faaa0cef323eddc27f3fb2220849ff902faf077aab95a192bd**
Documento generado en 27/02/2024 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL
DEMANDADO:	RONALD CRUZ CORADO
RADICADO:	180014003002 20240007300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 362

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo descrito con las siguientes características:

Automóvil de placas JGR282 marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO LX, servicio PARTICULAR, color PLATA, modelo 2017, de propiedad del demandado RONALD CRUZ CORADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.654.608, registrado en la Secretaría de Infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Secretaría de Infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante yuricharryramos5@outlook.com.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado RONALD CRUZ CORADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.654.608, en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BCSC, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y UTRAHUILCA.

La medida se limitará hasta la suma de **\$4.000.000,00**.

CUARTO: OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante yuricharryramos5@outlook.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d9b85fb65b50a63ac872392868605c7a49264796014f267f356234ff52e18a**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO MARLES BUSTOS
DEMANDADO:	LAURA JULIETH SERRANO
RADICADO:	180014003002 20240006300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 346

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **LAURA JULIETH SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.935.450 como funcionaria de la alcaldía municipal del municipio de Puerto Rico Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$10.000.000,oo**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador de la alcaldía municipal del municipio de Puerto Rico, Caquetá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a difasude@hotmail.com.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta Marca Honda, línea DIO STD E3, MODELO 2023 de placas APK-14G, No. de motor JF39E-W-4007779 de propiedad de la señora LAURA JULIETH SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.935.450.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Belén de los Andaquies, Caquetá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante difasude@hotmail.com.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee la demandada **LAURA JULIETH SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.935.450, en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco AV. VILLAS, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Cooperativa Coasmedas, Bancoomeva, Cooperativa Utrahuilca.

La medida se limitará hasta la suma de **\$10.000.000,oo**.

SEXTO: OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante difasude@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 144a8cf0436b87f49eb257cb1708b484ca9fd1e508b2f3e1b2f0b93490108eca
Documento generado en 27/02/2024 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	FABIOLA INES MARLES SALAZAR
RADICADO:	180014003002 20240006500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 348

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios o de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **FABIOLA INES MARLES SALAZAR**, C.C. 40.760.037, como trabajadora del Municipio de Florencia, Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$125.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador del Municipio de Florencia, Caquetá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a sandraj@aygltda.com.co.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **FABIOLA INES MARLES SALAZAR**, C.C. 40.760.037 en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTÁ. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. BANCO POPULAR. BANCO FALABELLA BANCO BCSC. BANCO OCCIDENTE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$125.000.000**

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades bancarias antes mencionadas y a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante sandraj@aygltda.com.co.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la proporción que le corresponda a la demandada **FABIOLA INES MARLES SALAZAR**, C.C. 40.760.037 de los bienes inmuebles de su propiedad del demandado, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Florencia (Caquetá), identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-21303 y 420-121964 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a sandraj@aygltda.com.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce65c1bbaa94dcf28bdd3b27db565c6abb3d3638b8eefbf4c356a8d978ad10355**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20240006700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 352

La Dra. PAOLA ANDREA PERDOMO ALVAREZ, en calidad de apoderada la parte demandante, solicita el decreto del 50% de los salarios que actualmente percibe el demandado JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ C. C. N° 1.080.189.607, en su condición de empleada adscrita a LA CLINICA MEDILASER S.A.S.

Atendiendo la anterior solicitud, conviene precisar que, respecto al embargo de hasta el 50% del salario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida cautelar resulta ser procedente, en razón a la excepción prevista en la citada norma, cuando estas operan respecto de los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, *"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario..."*, es decir que, atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad, el Juez está facultado para establecer el porcentaje a embargar, en ese sentido, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, este Despacho procederá a decretar el embargo del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, en virtud de las garantías que la ley le ha consagrado a las Cooperativas y también a los derechos fundamentales de un trabajador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P, y 156 y 344 del C.S.T.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JAIME STIVEN MUÑOZ SANCHEZ** C. C. N° 1.080.189.607, como empleado adscrito a LA CLINICA MEDILASER S.A.S.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$11.000.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad mencionada talentohumano.florencia@medilaser.com.co, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la apoderada andrea.perdomo@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95afbec13fb3314f9da9574ea39984fe7feeebc4c096d8b1b8d3c780f99b7ee**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YURELY ESPINOSA FERLA Y OTRA
RADICADO:	180014003002 20240005300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 337

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios o de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **YURELY ESPINOSA FERLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.215.742, como contratista de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$2.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a monotallon@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c08e6a16914341dc479421fec7817820b0834ab46f6dd2b2d3d3d20628e0273

Documento generado en 27/02/2024 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ROMEL MOLINA ALMARIO
RADICADO:	180014003002 20240005700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios o de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ROMEL MOLINA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17652247, como contratista u empleado del Municipio de Florencia, Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$125.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a sandraj@aygltda.com.co.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **ROMEL MOLINA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17652247 en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTA. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. BANCO POPULAR. BANCO FALABELLA BANCO BCSC. BANCO OCCIDENTE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$125.000.000**

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas y a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante sandraj@aygltda.com.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78fa94c8b76369387b27c2334bcc72a129f5f98d96eb8c6c036cc120c372959**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
DEMANDADO:	JHON JAIRO NIETO NARVAEZ y LUIS ARLES PINEDA
RADICADO:	2024-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 341

El Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN, apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de unas medidas cautelares, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° **420-10443** de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, denunciado como propiedad del demandado LUIS ARLES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.915.645.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **Luis Arles Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.915.645 y **Jhon Jairo Nieto Narvaez**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.118.022.175 en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT en las siguientes entidades financieras: NEQUI, BANCO AVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA ULTRAHUILCA, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCOMPARTIR.

La medida se limitará hasta la suma de **\$13.000.000,00**

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas y a los gerentes de los bancos, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante auxiliar.bosqueladera@gmail.com y jchavesmotoragro@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268ff1afbdd29acb8c3f8d8e379f42d88106e86c3aa66be0961a71c620d3a51**
Documento generado en 27/02/2024 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAVIER ACOSTA HURTADO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS NIETO PARRA
RADICADO:	180014003002 20140002700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 363

El Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 29 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se decrete el embargo y retención del 50%, de los honorarios que devengue el demandado, con ocasión al vínculo contractual que le presta al ingeniero civil señor ALEX ALBERTO CALVACHE MENA en la ejecución de obras de construcción con COMFACA.

Al respecto, atendiendo los criterios de ponderación y necesidad, es imperativo limitar el embargo hasta el 30% de los honorarios que devengue el demandado, en virtud de las garantías que la ley ha consagrado y también a los derechos fundamentales de un trabajador, por consiguiente, este despacho considera que, conforme lo dispuesto en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 599 del C.G del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios que por concepto de prestación de servicio percibe el demandado JUAN CARLOS NIETO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.186.369, con ocasión al vínculo contractual que le presta al ingeniero civil señor ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, en la ejecución de obras de construcción con COMFACA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$50.000.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Ingeniero Civil señor ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante electrónico rcharry79@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f34f2826f0adf3e9902cdeef1bd7a61a950d13bab43c054e43b2447a5430a2**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	JAIRO AUGUSTO CUELLAR SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20160021500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 174

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, solicita se oficie a la E.P.S SANITAS, para que se sirva informar con destino al presente proceso el nombre de quien figure como empleador del señor JAIRO AUGUSTO CUELLAR SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, obrando de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a **SANITAS E.P.S**, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de quien figure como empleador del señor JAIRO AUGUSTO CUELLAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.273.307.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con copia tanto del presente auto como del oficio al correo de las entidades antes mencionadas y la parte demandante marcoestiven@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c18c219adc139572884b7cab38b89111abae2a9b19b8a0bbd8e9dc86ac4ab**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ECOTECNICAS S.A.S.
RADICADO:	180014003002 20170073500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 367

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado de la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ECOTECNICAS SAS** identificado con Nit. 900 196 808, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras: MOVII, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPipay y DALE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$95.000.000,oo**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eed53c4ad2e92cd76d6d71b852077b22163034c340ca39838b042104a5ecd9**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO:	JOSE ADRIAN GARCIA ARIAS
RADICADO:	180014003002 20180009100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 175

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, solicita se oficie a la E.P.S SANITAS, para que se sirva informar con destino al presente proceso el nombre de quien figure como empleador del señor JOSE ADRIAN GARCIA ARIAS.

En mérito de lo expuesto, obrando de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a **SANITAS E.P.S**, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y dirección de quien figure como empleador del señor JOSE ADRIAN GARCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.984.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con copia tanto del presente auto como del oficio al correo de las entidades antes mencionadas y la parte demandante marcoestiven@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22a00e46962cc7682e1c968e424a8bd1058d85b499302fabd7ec8aac9c48f11**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ATLANTA SEGUROS LTDA
RADICADO:	180014003002 20180020700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 370

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 5 de mayo de 2023, siendo reiterado el 24 de noviembre del mismo año, a través de correo electrónico, la cual, solicita se decreten unan medidas cautelares.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de CRÉDITOS DERIVADOS DE HONORARIOS, PRODUCTOS, RENDIMIENTOS, UTILIDADES, ACCIONES, DIVIDENDOS Y DEMÁS BENEFICIOS DE CARACTÉR NO LABORAL de que sea titular la parte demandada **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA** identificado No. 900 337 383, con ocasión a la RELACIÓN CONTRACTUAL sostenida con la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, persona jurídica identificada con el Nit. 800.095.775-9, Contrato No. 2018 - 001 CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$130.000.000**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de CRÉDITOS DERIVADOS DE HONORARIOS, PRODUCTOS, RENDIMIENTOS, UTILIDADES, ACCIONES, DIVIDENDOS Y DEMÁS BENEFICIOS DE CARACTÉR NO LABORAL de que sea titular la demandada **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.** identificado No. 900 337 383, con ocasión a la RELACIÓN CONTRACTUAL sostenida con la ALCALDIA MUNICIPAL DESPACHO DEL ALCALDE, persona jurídica identificada con el Nit. 800.095.700-2, Contrato No. 052-CMAB-2020.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$130.000.000**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.** identificado No. 900 337 383, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las siguientes entidades financieras: MOVII, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPipay y DALE.

La medida se limitará hasta la suma de **\$130.000.000,oo.**

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades financieras en mención, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6053e3b7d63471a8e6d49c78c852fc0c3f6c2ee2a1a57167a06c240c3fba6fa**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON WILLIAM BUSTOS TORRES
CESIONARIA:	FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO
DEMANDADO:	OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA
RADICADO:	180014003002 20180051100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 371

La señora FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO, en calidad de demandante cessionaria dentro del proceso en referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 17 de mayo de 2023, siendo reiterado el 16 de noviembre del mismo año, a través de correo electrónico, la cual, solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, este Despacho obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.615.219, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en los bancos: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Caja Social, y Banco Agrario.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$4.000.000,oo**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados que le puedan corresponder al demandado, dentro del PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S. DEMANDADO: OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA RADICADO: 180014003002**20200010400**, que se adelanta en este Despacho Judicial.

Limítese el monto de lo embargado hasta **\$4.000.000,oo**.

TERCERO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a las entidades financieras antes mencionadas para que se materialicen estas medidas; así como de ser procedente, se dejen las constancias de rigor en el expediente con radicado 2020-00104, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante framavi2@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6718dd96a4a012a509a2b171329727929244f66c4132eff26a5b89ceaa4ca59b**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CORNELIO CLAROS MONTENEGRO Y OTRO
RADICADO:	180014003002 20220036700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 181

El señor JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, demandante dentro del asunto, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita que se oficie al RUNT, con el fin de que informe con destino al presente proceso, si los señores NANCY MORALES PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.363 y CORNELIO CLAROS MONTENEGRO, N° C.C. 6.803.423, poseen vehículos a su nombre y las oficinas de tránsito donde se encuentran registrados, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT**, para que se sirva informar si los señores **NANCY MORALES PELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.769.363 y **CORNELIO CLAROS MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.803.423, poseen vehículos a su nombre y las oficinas de tránsito donde se encuentran registrados; lo anterior, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares pertinentes.

SEGUNDO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad copia del presente auto a la entidad RUNT.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d46ab0c0599c6c29d8082b78b8ab78663d4b52f255719e704e5efdcf6f8bb**
Documento generado en 27/02/2024 05:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LÓPEZ
DEMANDADO:	JHON EDWIN ARCOS CABRERA
RADICADO:	180014003002 20230063100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 356

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo descrito con las siguientes características:

Tipo motocicleta de marca (YAMAHA), placas (PPS 29G), modelo (2023) color (AZUL NEGRO) de servicio particular, propiedad del demandado y matriculada en la Oficina de Tránsito de la ciudad de Florencia Caquetá, de propiedad del demandado JHON EDWIN ARCOS CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 6.801.273.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Tránsito de la ciudad de Florencia, Caquetá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante sneiderparra111@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e507778b12e8199567bf25ce4659b256781fe602a032131f2eb583daced24**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MÓNICA SHIRLEY LÓPEZ PEREA
DEMANDADO:	LINA MERCEDES PARRA TRIANA
RADICACIÓN:	180014003002 20230063900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 355

El Dr. DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual solicita la inmovilización y secuestro del vehículo automotor motocicleta de placas BJL96G esto en atención a que el embargo ya fue registrado en la Secretaría de Transito de Florencia, conforme la página oficial del RUNT la cual aporta.

Al respecto, se advierte que, revisado el expediente, ya se encuentra inscrito el embargo del vehículo tipo motocicleta de **palcas BJL96G**, así las cosas, procede el Juzgado a decretar su retención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - INSCRITO como se encuentra el embargo, se **ORDENA** la retención para posterior secuestro de la motocicleta marca Yamaha T115FL-5, color negro mate amarillo, modelo 2023, de placas BJL96G matriculada en Florencia, Caquetá, motor E3S9E0058153, chasis 9FKUE1612P2058153, de propiedad de la demandada LINA MERCEDES PARRA TRIANA con C.C. No. 1.117.503.426.

SEGUNDO. - OFICIAR al comandante de Policía - SIJIN Automotores de Florencia, Caquetá, para que procedan a retener el mencionado vehículo y dejarlo a disposición de este despacho.

TERCERO: ORDENAR que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libren los oficios correspondientes, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante diegocruz26@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a459fb329658256b07dfd4fa631bb16c75caa01fcc8ea8b1a943fee09ab1c8

Documento generado en 27/02/2024 05:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	RUTH OFIR LLANOS VARGAS
RADICADO:	180014003002 20230066900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 365

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **RUTH OFIR LLANOS VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 40.775.997 como auxiliar de servicios generales del Municipio de Florencia.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$95.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a omar@montanorojas.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbcfecb23ed422f257cc64b2a9f8c8f781d33cb8ef3de9112d61fff966dc5ff**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	FERNEY PARRA CAMACHO
RADICADO:	180014003002 20230070100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 344

La parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **FERNEY PARRA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 17.689.694 como Empleado adscrito a la Gobernación del Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$165.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero pagador antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que materialice la medida cautelar decretada, además de remitirlo a omar@montanorojas.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d0284548b4500331d4bf302aa862d63847753327e24a3a738b56a5b41c9bb3

Documento generado en 27/02/2024 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA
RADICADO:	18001400300220240005100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 302

La Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, apoderada de la parte demandante solicita que se decreten una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente y al ser procedente lo pretendido se accederá al embargo de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.063, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Florencia (Caquetá), identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 420-127025, 420- 127026, 420-13047 y 420-130469 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.063, los cuales se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40462785 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado IVAN FERNANDO BELTRÁN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.063, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en los bancos: Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Popular, BBVA y de Occidente, Davivienda, Coomeva, Banco Caja Social, Juriscoop, Utrahuilca oficinas Florencia, Caquetá.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$35.000.000,oo.**

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a crisvalgu@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0206a2fdcc1628421214100302ae016748a40815685cbd424324370ef6572f5**

Documento generado en 27/02/2024 05:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>